



**Real Madrid**

**NORMAS QUE REGIRÁN EL PROCESO ELECTORAL ELECCIÓN DE SOCIOS  
MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO  
ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2020 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024  
(ELECCIONES ASAMBLEA DE SOCIOS 2020/2024)**

**I. Introducción**

Terminado el plazo de presentación de candidatos para formar parte de la Asamblea General para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2024, y siendo el número de candidatos declarados aptos por esta Junta Electoral superior al número de miembros que deben constituir la expresada Asamblea, se hace necesario, en aplicación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, convocar las oportunas elecciones a fin de elegir a los miembros de la Asamblea General entre los socios con derecho de voto en cuyo millar, o fracción en su caso, el número de candidatos presentados y declarados aptos exceda del número máximo a elegir por el correspondiente millar o fracción, lo que ocurre en los millares, o fracción, que se relacionan en el Anexo 1 a las presentes Normas con indicación del número de candidatos presentados y declarados aptos por cada millar o fracción, en su caso.

Por el contrario, conforme resulta de una interpretación armónica de los apartados 3º, 6º y 7º del mencionado artículo 25 de los Estatutos Sociales, no es necesario celebrar elecciones respecto a aquellos millares, o fracción, de socios con derecho a voto en los que el número de candidatos presentados y declarados aptos no exceda del número máximo a elegir por el correspondiente millar o fracción, debiendo ser éstos proclamados como miembros de la Asamblea General del Club para el período 2020/2024. En el Anexo 2 de las presentes Normas se indica los millares o fracción en los que, por concurrir las anteriores circunstancias, no es necesario proceder a celebrar elecciones, con indicación del número de candidatos presentados y declarados aptos en cada caso.

## **II. Electores**

Tienen capacidad para ser electores, los socios mayores de edad que tengan plena capacidad de obrar, ostenten la cualidad de socio con, al menos, un año ininterrumpido de antigüedad y estén incluidos en el Censo Electoral.

## **III. Candidatos. Requisitos**

Serán candidatos en las elecciones los socios que hayan presentado su candidatura a ser miembro de la Asamblea para el período 2020/2024 y que hayan sido declarados aptos por esta Junta Electoral, siempre que su número total exceda del máximo a elegir por el millar, o fracción, a la que pertenezcan. En el Anexo 3 se relacionan a estos candidatos, identificados con su nombre y dos apellidos y su número de socio en el Club y agrupados, por cada uno de los millares o fracciones en los que, por exceder el número de candidatos presentados y aptos del máximo a elegir, es necesario celebrar elecciones.

## **IV. Órganos Electorales A)**

### **Junta Electoral.**

Composición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos Sociales, está constituida por los titulares que se indican a continuación:

Presidente: D. José Manuel de Carlos Grau.

Vocales: D. Alfredo Revuelta. D. Lorenzo Alvarez. D. Luis Huerta.

Vocal-Secretario: D. Raúl Castellanos.

Las ausencias temporales del Presidente y del Secretario serán suplidas por los Vocales asistentes de mayor y de menor antigüedad, respectivamente.

**Sede Junta Electoral:** Ciudad Real Madrid (Oficinas – Departamento de Socios) sitas en Madrid, Avenida de las Fuerzas Armadas, nº 402.

Reuniones: La Junta Electoral se reunirá las veces necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones. Será convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a iniciativa de, al menos, dos de sus miembros.

**Competencias:** La Junta Electoral tendrá las siguientes competencias:

1. Designar el personal auxiliar que deba colaborar durante la celebración de las votaciones.
2. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a su resultado.
3. Preparar, tramitar y desarrollar todo el procedimiento electoral.

4. Proceder a la comprobación y escrutinio general de las votaciones, levantando Acta General que contenga el número total de electores, votos válidos, votos nulos, abstenciones y reclamaciones e incidencias habidas.
5. Dictar cuantas normas, decisiones, resoluciones e instrucciones fuesen necesarias o convenientes para interpretar, completar o suplir las presentes Normas.
6. Resolver los recursos que se interpongan contra sus propias decisiones. El Acta deberá ir firmada por, al menos, el Presidente, el Secretario, o los que hagan sus veces, y por un Vocal.

## **B) Mesas Electorales.**

### **Composición:**

Estará formada por un Presidente y dos vocales, que serán elegidos, por sorteo, entre los Socios del Club incluidos en el Censo Electoral que voluntariamente se presenten a ello, actuando de Presidente el de más antigüedad como socio del Club. Si no se presentasen voluntarios suficientes para cubrir el número necesario para constituir todas las Mesas, se procederá a sortear su designación entre los socios del Club que tengan la condición de electores.

### **Número de Mesas:**

El número de Mesas será el de una por cada cuatro millares o fracción de socios con derecho a voto en el que haya que celebrar elecciones. La Junta Electoral podrá acordar, si así lo estima conveniente, agrupar más de cuatro millares por mesa.

### **Funciones:**

1. Comprobar la identidad de los votantes y su inserción en el Censo Electoral.
2. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna cerrada dispuesta al efecto.
3. Proceder al recuento de votos.
4. Redactar, a través de su Presidente, la correspondiente Acta, en la que deberán consignarse el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, abstenciones, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se hayan producido.

El Acta deberá ser firmada, al menos, por el Presidente y uno de los vocales.

### **Interventores:**

Para garantizar el resultado de la votación y pureza de su resultado, los candidatos que hayan sido declarados aptos por esta Junta Electoral podrán nombrar interventores, sin que cada candidato pueda nombrar a más de uno, ni el número total de éstos por Mesa electoral pueda ser superior a dos.

El candidato que quiera nombrar un interventor deberá notificarlo a la Junta Electoral desde esta misma fecha y hasta el próximo día 23 de SEPTIEMBRE, ambos inclusive, en los horarios de oficinas del Club, aportando los datos completos y las fotocopias del D.N.I. y del carnet vigente de socio de la persona propuesta, así como escrito firmado por el mismo aceptando ser

interventor del candidato que lo propone. No se admitirán nombramientos que se realicen fuera del plazo establecido o se hayan presentado sin la totalidad de la documentación requerida.

Serán requisitos imprescindibles para ser interventor de un candidato:

- a) Que su nombramiento por el candidato que lo propone se haya realizado en el plazo establecido y con las formalidades, requisitos y documentación requerida.
- b) Ser Socio del Club
- c) Estar incluido en el Censo Electoral
- d) Corresponder al millar al que corresponda el candidato que lo propone

La Junta Electoral examinará que los candidatos a interventores que hayan sido nombrados en plazo y con la documentación requerida por los candidatos cumplen los requisitos exigidos para el cargo, adoptando el acuerdo que proceda respecto de los mismos.

Si una vez que la Junta Electoral determine el cumplimiento de los requisitos exigidos el número de interventores válidamente nombrados por los candidatos para una misma Mesa Electoral fuera inferior o igual a dos, los mismos quedarían definitivamente nombrados interventores y podrán formar parte, en calidad de interventores, de la Mesa Electoral a la que corresponda tras su debida acreditación. Si, por el contrario, el número de interventores nombrados por los candidatos para una misma Mesa Electoral superase el número de dos, la Junta Electoral procederá, en presencia de un Notario, a realizar un sorteo entre los mismos a fin de que queden nombrados de forma definitiva los dos interventores nombrados por los candidatos que podrán actuar como interventores, pudiendo el día de las elecciones formar parte, como interventores, de la Mesa Electoral a la que correspondan tras su debida acreditación.

## **V. Papeletas de votación**

La Junta Electoral confeccionará las papeletas que hayan de utilizarse el día de la votación, que serán de color blanco con el logotipo oficial del Club y tendrán unas medidas de un A4 adecuado al número de candidatos, así como aquellos mecanismos de seguridad que imposibiliten su duplicidad y faciliten su recuento. Se confeccionará un mínimo de 2.000 papeletas – sobres de votación, por cada millar o fracción de socios en que haya que celebrar elección. En la papeleta constarán, ordenados alfabéticamente por el primer apellido, segundo apellido y nombre, así como el número de socio de todos y cada uno de los candidatos del millar o fracción de que se trate y delante de cada nombre figurará un cuadrado a fin de que, mediante una cruz, cada elector pueda identificar al candidato o candidatos a cuyo favor vote.

## **VI. Voto presencial**

En los días señalados para celebrar las elecciones y en el local habilitado al efecto, desde las 9:00 hasta las 20:00 horas, los socios inscritos en el Censo Electoral podrán proceder personalmente, sin que se admita la delegación o representación, a emitir su voto mediante la entrega en sobre cerrado de la oportuna papeleta electoral en la que cada elector hará constar, mediante una cruz, manual o impresa, en el cuadrado que antecede al nombre de cada candidato, el de aquellos a cuyo favor emita su voto sin que, en ningún caso, el número de candidatos votados pueda exceder al máximo elegible por el millar 28 o fracción (parte proporcional de 28) de que

se trate, debiendo considerarse nula la papeleta de voto en la que el número de candidatos designados excediere del indicado número máximo.

## **VII. Voto por correo**

Se admitirá el voto por correo. La formulación de la solicitud del voto por correo impedirá ejercer el voto presencial, y ello aun cuando el socio elector no hubiera procedido al ejercicio efectivo del voto por correo.

La emisión del voto por correo se realizará por conducto notarial según las siguientes normas, de tal forma que se garantice el carácter personal y directo del sufragio activo.

Los socios electores puedan optar por tramitar su voto por correo a través de cualquier Notario a su libre elección. Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto, el Real Madrid reembolsará a los socios que ejerzan por correo válidamente su derecho al voto el importe de la factura del Notario siempre que se den las siguientes circunstancias: El voto haya sido válidamente emitido por el elector y reputados válidos por la Junta Electoral conforme a las presentes normas, entregue al Real Madrid la factura original girada por el Notario relativa al ejercicio del voto por correo y acreditación de que la misma se encuentra pagada (el Real Madrid no se hará cargo de ningún gasto distinto al de la factura del Notario elegido por el elector, ni de aquellas si no se cumplen los requisitos expresamente establecidos en las presentes normas).

La emisión del voto por correo se realizará, en cualquier caso, bajo el siguiente procedimiento:

1º.- El socio elector que desee emitir su voto por correo deberá formular dicha petición a través de la Página Web oficial del Real Madrid o personalmente en las oficinas del Club cumplimentando la solicitud normalizada, previamente aprobada por esta Junta Electoral, interesando el Certificado de inscripción en el Censo Electoral que le permita votar por correo.

2º.- El Club remitirá directamente, mediante correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en la base de datos del Club del socio elector el Certificado de inscripción en el Censo Electoral del mismo, así como la documentación relativa al voto por correo (sobres, papeletas, etc.), un extracto de las instrucciones a los efectos de que el socio elector pueda acudir al Notario libremente por él elegido a fin de llevar a cabo el voto por correo.

En tal caso y tras recibir la citada documentación, el socio elector deberá acudir ante el Notario libremente designado por él con el original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor a fin de que éste pueda verificar su identidad y proceder, mediante el otorgamiento de un acta notarial de envío por correo certificado, a emitir su voto por correo mediante la introducción de la papeleta en el sobre de votación y todo ello, junto con el Certificado de inscripción en el Censo Electoral y copia simple del acta notarial de envío por correo certificado, en el sobre normalizado de envío del voto por correo aprobado por esta Junta Electoral, en cuyo exterior se consignará el número de socio del elector, el cual será remitido por conducto notarial mediante correo certificado al Apdo. de Correos Número 3263 abierto al efecto y del que no se podrá disponer sin intervención del Notario.

3º.- El socio elector sólo podrá solicitar el Certificado de inscripción en el Censo Electoral que le permita votar por correo desde el día en que la Junta electoral señale el día de celebración de las votaciones hasta el día 1 de OCTUBRE a las 19:00 horas.

4º.- No se admitirán sobres de votos por correo que **(I)** no hayan sido tramitados en la forma establecida en los apartados 1º, 2º y 3º anteriores y/o no contengan la documentación exigida para cada caso y/o contengan documentación adicional diferente, **(II)** no haya sido tramitados mediante la utilización de la documentación aprobada por la Junta Electoral (papeletas, sobre normalizado conteniendo el voto, sobre normalizado de envío, etc.,) **(III)** aquellos que no consten remitidos por conducto notarial aunque hayan sido recibidos en el Apdo. de correos número 3263 abierto al efecto, **(IV)** los que no sean recibidos en el Apdo. de correos número 3263 abierto al efecto aunque hayan sido recibidos en las oficinas del Club **(V)** aquellos que aun siendo recibidos en el Apdo. de correos número 3263 lo sean después de las 20:00 horas del día 2 de OCTUBRE y ello aun cuando el elector hubiera procedido al ejercicio efectivo del voto en la Notaría correspondiente en fecha anterior. En todos estos casos, la Junta Electoral declarará nulos dichos votos sin más.

5º.- El Notario del Colegio de Notarios de Madrid D. Cruz López-Müller Gómez o, en su caso, su sustituto, a requerimiento de la Junta Electoral, levantará cuantas Actas notariales de presencia sean necesarias a fin de incluir la totalidad de los votos por correo que se vayan recibiendo dentro del plazo establecido, los cuales introducirá en uno o varios recipientes (cajas, sacas o similar) que precintará para su custodia y traslado desde correos a la Sede del Club, donde en su presencia, la Junta Electoral, con auxilio del personal del Club que ésta estime pertinente, y, en su caso, con la presencia de los interventores válidamente proclamados, procederá a anular los sobres de voto por correo que no reúnan los requisitos exigidos y/o que no contengan la documentación requerida, y a ordenar, en función de las mesas electorales a que correspondan, los votos por correos válidamente emitidos.

El Notario, tras cada sesión, precintará en presencia de la Junta Electoral y de los interventores de las distintas candidaturas presentes los recipientes donde se guardarán la totalidad de los votos por correo recibidos, levantado la correspondiente acta notarial, los cuales quedarán bajo custodia de la Junta Electoral en una sala cerrada, habilitada al efecto, y vigilada las 24 horas del día.

6º.- Vencido el plazo máximo de recepción del voto por correo establecido en el apartado 4º anterior, el notario del Colegio de Notarios de Madrid D. Cruz López-Müller Gómez o su sustituto, a requerimiento de la Junta Electoral, levantará cuantas Actas de presencia sean necesarias en las que incluirá la totalidad de los votos recibidos fuera del plazo establecido, los cuales introducirá y en un recipiente que precintará para su traslado desde correos a la Sede del Club donde serán custodiados por la Junta Electoral. Dichos votos serán considerados nulos sin más.

7º.- Lo días señalados para las votaciones, la Junta Electoral, con el auxilio del personal que se estime pertinente, remitirá a las Mesas Electorales que correspondan los sobres de votos por correo que hayan sido declarados válidos a fin de que procedan a introducirse en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto.

## **VIII. Fecha y lugar votaciones**

Las elecciones se celebrarán los próximos días 3 y 4 de octubre, entre las 9:00 y las 20:00 horas, en la Ciudad Real Madrid.

Con el fin de cumplir las normas de seguridad y salud ante la situación sanitaria generada por el COVID-19, las elecciones se celebrarán durante dos días, el día 3 de octubre podrán votar los socios cuyo millar esté entre el 2 y el 33, ya que el millar 1 no ha superado los 28 candidatos exigidos, y el día 4 de octubre los socios cuyo millar esté entre el 34 y 69 más la fracción (excepto en los millares 41-49-61 y 68, que no han superado los 28 candidatos exigidos)

Sin perjuicio de las actuaciones notariales que encargue la Junta Electoral está procederá a designar una empresa externa que se encargue de:

- Verificar que las urnas se encuentran vacías al inicio de la votación.
- Precintar las urnas, tras concluir la votación presencial y la introducción de los votos por correo.
- Realizar el recuento informático de los votos emitidos.

## **IX. Proclamación de candidatos**

Los días de las votaciones o, en su caso de entenderlo necesario la Junta Electoral, el día hábil siguiente a las fechas de la votación, la Junta Electoral procederá a proclamar como miembros de la Asamblea General de Socios a:

- Respecto a los millares, o fracción, en los que no haya habido necesidad de proceder a la elección de candidatos por no superar el número de los presentados y declarados aptos al máximo correspondiente al millar o fracción de que se trate, los candidatos presentados y, aptos y, en el caso de que éstos no alcancen el número máximo a elegir por el correspondiente millar o fracción, los que resulten elegidos por sorteo puro entre todos los socios con derecho de voto de ese millar o fracción hasta completar dicho número máximo.
- Los candidatos que hayan resultado elegidos en las elecciones reguladas por estas Normas.
- Y, por último, si en alguno o algunos de los millares, o fracción, en los que haya habido necesidad de proceder a la elección, no se alcanzase el número máximo a elegir por el correspondiente millar o fracción, los candidatos presentados y aptos que no hubieren resultado elegidos y que, en función de su antigüedad como socios del Club, sean designados al efecto de completar dicho número máximo.

## **X. Reclamaciones y recursos**

Todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral, se realizarán por escrito motivado y presentado ante la Junta Electoral, que resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes:

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la propia Junta Electoral, por escrito motivado y presentado en la Sede de la Junta Electoral dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de la publicación en la oficina on-line de atención al socioelecciones a socios representantes y en el tablón que al efecto se instale en las Oficinas del

Club. La Junta Electoral deberá dictar su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todos los acuerdos y todas las resoluciones dictadas por la Junta Electoral serán notificadas a los interesados mediante su inserción en el tablón que al efecto se instale en las Oficinas del Club, computándose los plazos desde el día siguiente a aquel en que se expuso el acuerdo y/o la resolución en dicho tablón, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda remitir copia al interesado.

#### **XI. Normativa adicional de desarrollo**

Para cuanto no venga expresamente desarrollado en las presentes Normas será de aplicación el contenido de los Estatutos Sociales del Club, reservándose la Junta Electoral, en todo caso, la facultad de dictar nuevas normas para su desarrollo, así como para complementar las presentes, todo ello conforme a las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 56 de los Estatutos Sociales de la entidad y con la finalidad de garantizar el resultado y la pureza de la votación.

MADRID, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA JUNTA ELECTORAL

LA OFICINA DE ATENCIÓN AL SOCIO ABIERTA PARA EL PROCESO ELECTORAL SERÁ LA SITUADA EN MADRID, AVENIDA DE LAS FUERZAS ARMADAS, Nº 402, EN HORARIO DE 9:00 A 15.00 HORAS